

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN No. ANTAI-PDP-001-2022. Panamá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingresa a conocimiento de este despacho la denuncia promovida por el señor [REDACTED] en contra de la sociedad anónima **INSTACREDIT S.A.**, por la presunta violación de los derechos que le otorga la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, en materia de protección de los datos personales.

Describe el denunciante que:

“...

En los últimos meses he estado recibiendo mensajes de texto a mi número celular [REDACTED] provenientes del número [REDACTED], cuyo propósito es ofrecerme un préstamo personal, y un mensaje enlace en dicho mensaje. Una vez se accede a este enlace, se observa que la entidad que me está enviando este mensaje es una entidad financiera denominada “instacredit, cuya página web es: [https://www.isntacredit.com.pa/...](https://www.isntacredit.com.pa/)” (Cit) (Visible a fojas 1)

Que el artículo 4 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, dispone que la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información tiene entre sus objetivos ser el organismo rector en materia de protección de datos personales;

Que mediante la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, se promulgó el régimen general de protección de datos personales con el objeto de establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección de datos personales de las personas naturales en la República de Panamá y en la misma se estableció, además, una prórroga para su entrada en vigor, efectiva a partir del 29 de marzo de 2021;

Que la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, constituye el marco general de defensa del derecho a la protección de datos personales en la República de Panamá y, por tanto, debe ser considerada como el estándar mínimo de cumplimiento en relación con la protección de datos personales por cualquier ley especial en la materia y por cualquier entidad reguladora;

Que el artículo 7 de la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, atribuye facultades de supervisión y fiscalización de dicha normativa a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;

Que en atención a la naturaleza de los hechos que motivan la denuncia y considerando que la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, como régimen general de protección de datos, reconoce las leyes especiales que regulan sectores específicos, y establece en su artículo 18 que:

“...En caso se sujetos regulados por leyes especiales, el ciudadano deberá acudir a la autoridad reguladora y, a falta de respuesta de esta, deberá recurrir a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información...” (Cit)

Debemos señalar que la parte denunciada la sociedad anónima **INSTACREDIT S.A.**, es un sujeto regulado por el Ministerio de Comercio e Industria según lo establece la Ley No. 42 de 2001, modificada por la Ley No. 33 de 26 de junio de 2002, sobre empresas financieras, por lo que el denunciante debe, al tenor del artículo citado, acudir ante este regulador y radicar su queja o denuncia y a falta de

27

respuesta de esta, entonces acudir ante la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

Por lo anterior, el suscrito, Director Encargado de Protección de Datos Personales de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la denuncia presentada por el señor [REDACTED] por la presunta violación de los derechos que le otorga la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, en materia de protección de los datos personales

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor [REDACTED] de la presente Resolución.

TERCERO: RECOMENDAR al señor [REDACTED] acudir ante el Ministerio de Comercio e Industria, a fin de presentar su denuncia en la instancia correspondiente.

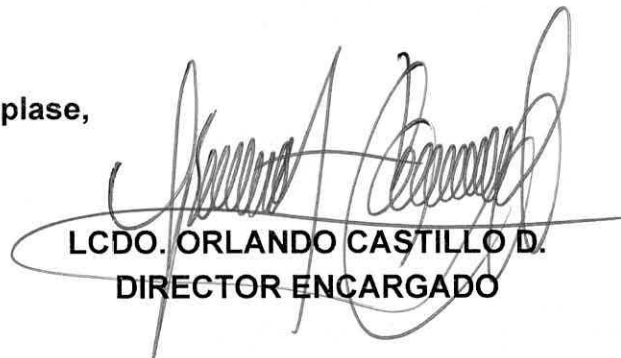
CUARTO: ADVERTIR que, contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del presente Proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO:


- Artículo 42 de la Constitución Política.
- Artículos 4 numeral 2; artículo 6 numeral 17 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.
- Ley No.38 de 31 de julio de 2000.
- Ley No. 42 de 23 de julio de 2001.
- Ley No. 33 de 26 de junio de 2002.
- Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019.

Notifíquese y Cúmplase,



LCDO. ORLANDO CASTILLO D.
DIRECTOR ENCARGADO

OC/wrq
Exp. PDP-006-2022


AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
 DIRECCIÓN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
 Hoy 13 de ABRIL de 2022
 a las 13:50 de la TARDE notifique a
 [REDACTED] de la resolución anterior
 Firma de Notificado (a)